

Expediente: 2628/23-I1

Carátula: MORENO MATILDE RAMONA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 29/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312543940 - MORENO, Matilde Ramona-ACTOR

20235180481 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20213360982 - ZAFE, JOSE OMAR-PERITO CALIGRAFO

90000000000 - HERRERA, EVA MICAELA-PERITO CONSULTOR

20310400670 - SANDOVAL, HECTOR LUIS-POR DERECHO PROPIO

20312543940 - CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20235180481 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27140841620 - PACHECO, MIRTA LUZ-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2628/23-I1



H105036171443

JUICIO: MORENO MATILDE RAMONA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 2628/23-I1. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, abril del 2026.

Y VISTOS: el expediente caratulado MORENO MATILDE RAMONA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Los letrados Hector Sandoval y Julio José Campero, por derecho propio, mediante presentación web del 19/03/2026 solicitan que se regule honorario por la reserva realizada en Sentencia Interlocutoria del 08/05/2025 .

Luego de haber dado carta de pago los letrados, por providencia del 07/04/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por los letrados Hector Sandoval y Julio José Campero y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido, pero, procedere a expedirme sobre regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la actuación que desarrollaron en la etapa de ejecución de sentencia. Todo ello en virtud de que la sentencia a la que hacen referencia es un realidad un decreto en el que no consta reserva alguna.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que conforme surge del decreto del 14/04/2025, dictado en autos principales, nos encontramos transitando el procedimiento de cumplimiento de sentencia dentro del cual los letrados Hector Sandoval y Julio José Campero realizaron las actuaciones pertinentes en el presente incidente para ejecutar de manera forzosa a través del embargo definitivo trabado en la cuenta de la demandada y actualizar el capital de condena.

De acuerdo a ello, a fin de regular los honorarios por la actuación profesional de los letrados estimo adecuado realizar su cálculo conforme artículos artículo 68 inciso 1 de la Ley 5480 en tanto la sentencia se ejecuta dentro del proceso de conocimiento.

"Art.68.- En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

1. En los procesos de conocimiento, no mediando excepciones, el treinta y tres por ciento (33%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cincuenta por ciento (50%)."

3. Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes a los letrados solicitantes.

3.1. La base regulatoria está determinada por el capital que ejecuta la parte actora, según sentencia definitiva de fecha 27/02/2025, resultando la suma de \$89.761.506,10

Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina actualizado desde el 01/02/2025 (día siguiente a ultima actualización realizada en sentncia definitiva) al 31/03/2026 (última fecha de actualización disponible en calculadora del colegio) asciend e a la suma de \$ 12.651.517,55 conforme el siguiente detalle:

Capital determinado en sentencia del 27/02/2025: \$89.761.506,10

Interés tasa activa B.N.A. 47,66 % (desde 01/02/2025 al 31/03/2026): \$ 42.778.269,29

Total al 31/03/2026: \$ 132.539.775,39

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán: <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales de los letrados peticionanted, por la labor desarrollada en el procedimiento de cumplimiento de sentencia, tomando como base el capital que se ejecuta actualizado al 31/03/2026, el que según planilla que antecede asciende a la suma de \$132.539.775,39. Así lo declaro.

De las constancias del expediente surge que en esta ejecución tuvo intervención el letrado como apoderado, y, por aplicación del art. 68 inc. 1, se fijará -al no haberse opuesto excepciones- un porcentaje del 33% de lo que le hubiere correspondido por aplicación del art. 38 de la Ley 5480.

De acuerdo a ello, procedo a realizar el cálculo de honorarios conforme artículo 38 1° párrafo.

Dr Campero:

Para ello, calcularé sobre la base de \$132.539.775,39 el 11% más 55% por el doble carácter lo que me da como resultado el monto de \$22.598.031,7

Por último, corresponde calcular sobre el monto de honorarios antes referido el 33% conforme artículo 68 inc 1 lo que da el resultado de \$7.457.350,46.

Por último, al haberse desarrollado únicamente una etapa de la instancia de ejecución al resultado lo dividido en dos lo que me da el resultado de \$3.728.675,23

Dr Sandoval:

Calcularé sobre la base de \$132.539.775,39 el 11% lo que me da como resultado el monto de \$ 14.579.375,3

Por último, corresponde calcular sobre el monto de honorarios antes referido el 33% conforme artículo 68 inc 1 lo que da el resultado de \$4.811.193,85

Por último, al haberse desarrollado únicamente una etapa de la instancia de ejecución al resultado lo dividido en dos lo que me da el resultado de \$2.405.596,92

3.2. En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento de cumplimiento de sentencia , dispongo:

a- Regular los honorarios del letrado Julio José Campero, en el carácter de apoderado de la parte actora, por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de \$3.728.675,23 (base x 33% /2)

b- Regular los honorarios del letrado Hector Sandoval, en el carácter de patrocinante de la parte actora, por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de \$2.405.596,92 (base x 33% /2)

4. En cuanto a la imposición de costas del proceso de cumplimiento de sentencia, en virtud de que, el la parte actora tuvo que dar inicio al presente a fin de que la demandada cumpla en forma forzosa con el pago de condena dispongo imponerlas a la parte demandada conforme artículo 61 CPCCT, suplet.

Por ello,

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS al letrado **Julio José Campero**, en el carácter de apoderado de la parte actora, **por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia** en la suma de **\$3.728.675,23** conforme fuera considerado.

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Hector Sandoval** en el carácter de patrocinante de la parte actora, por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de **\$2.405.596,92** conforme fuera considerado.

3. COSTAS del proceso de cumplimiento de sentencia a la parte demandada, conforme fuera considerado.

4. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

5. Notifíquese a la parte demandada conf art. 17 inc. 6 del CPL

6. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4ea25840-3ff6-11f1-88a3-f1922a3771b1>